Bulctin 3



Mittul

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecera lasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bullerin celeccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.* categoría, 30 pesetas.—2.* categoría, 25.—3.* categoría, 20.—4.* categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares — Año, 40 pesetas. — Semestre, 22. — Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULARES.

En atención á la importancia de las demandas de azúcar y el precio que alcanza en el mercado nacional, así como á la circunstancia de que pudiera llegar á sentirse escasez si se permitiera la libre transacción de dicha substancia alimenticia, que á los efectos de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, figura en el artículo 8.º de su Reglamento entre las estimadas como de primera necesidad;

Esta Comisaria, haciendo uso de las facultades que la concede el articulo 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 en su relación con el Real decreto de 29 de Marzo último, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer extensiva al azúcar la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y las de entradas y salidas del indicado mantenimiento se presenten dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de esta Comisaría de 19 y 28 de Abril último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y á los Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción, y con el fin de esclarecer las dudas y atender las reclamaciones suscitadas con motivo de la interpretación del artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 15 dé Marzo próximo pasado y articulo 9.º de la disposición de esta Comisaria general de 4 de Abril siguiente, en lo que se refiere á la limitación concedida en la primera de las disposiciones citadas á los almacenistas para el suministro á precios de tasa de los pedidos de sus consumidores cuando se trate de vigas de doble Ty hierros en U de sus existencias en almacén,

Esta Comisaria general ha dis-

1.º Que la limitación que los almacenistas pueden establecer con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 15 de Marzo último, queda fijada en el 50 por 100 de la totalidad de cada pedido. 2.º Que con respecto al 50 por 100 restante, el consumidor podrá optar entre que se le sirva directamente de fábrica al precio de tasa establecido para los pedidos directos, ó que se le sirva dealmacén á los precios de 1.º de Enero del corriente año, recargados con el transporte y fletes por tarifa más económica, más un 5 por 100 en concepto de gastos generales y beneficio industrial; y

3.º Que esta Comisaría se reserva la variación de las proposiciones de la limitación que queda establecida, á medida que vayan desapareciendo las circunstancias que hasta ahora así lo vienen aconsejando.

Madrid 21 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa. Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construc-

(Gaceta del día 22 de Junio.)

ción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Apropuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Circulará franca
por el Correo la correspondencia que
la Delegación de la Comisaría general de Abastecimientos en la cuenca
minera de Oviedo expida en las condiciones que determinan el artículo
42 del Reglamento de 7 de Junio de
1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

REAL ORDEN.

Debiendo nombrarse por concurso-oposición el personal facultativo afecto al servicio de Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas, según se dispone en la base 3.ª de las formuladas para su reglamentación, aprobadas por Real orden de 13 de Marzo último, y siendo de gran conveniencia para la mayor eficacia en el servicio que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ésto no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones serán nombrados por los Gobernadores á propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y estarán formados por dos especialistas en enfermedades venéreo-sifiliticas de reconocida competencia, prefiriendo en igualdad de condiciones los que sean Médicos de Hospital, Catedráticos ó Académicos; por un Médico de Sanidad Militar ó de la Armada, á ser posible especialista en las mismas enfermedades, y por un Médico dedicado al laboratorio de notoria competencia, presididos por el Inspector provincial. En caso de no existir alguno de los Jueces que se menciocionan, se sustituirán por Médicos de reconocida reputación en dichas enfermedades, y en último término, y en caso de posibilidad, podrían ser nombrados Jueces competentes que reunan aquellas condiciones, aunque sean de otras localidades.

2.º La oposición constará de dos

ejercicios; el primero, oral, consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte entre las que contiene el adjunto Cnestionario; el segundo, práctico, consistirá en la observación, diagnóstico clínico y bacteriológico y tratamiento de uno ó varios enfermos. En aquellas poblaciones en que la importancia del servicio exija la designación de personal especializado para el servicio de los Laboratorios, éstos ingresarán también por concurso-oposición con un primer ejercicio teórico-práctico, exactamente igual al de aquéllos, y otro práctico, consistente en el diagnóstico clinico bacteriológico de uno ó varios casos y en la realización de problemas de bacteriología general relacionados con la especialidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1918.—García Prieto.—Señores Gobernadores civiles.

CUESTIONARIO

para las oposiciones á las plazas del personal facultativo afecto al servicio de Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

Tema 1.º

De la prostitución.—Sus causas.

Tema 2.º

Consecuencias de la prostitución.

—Propagación de las enfermedades venéreas.

Tema 3.º

Estudio psicológico de la prostitución.

Tema 4.º

Las causas de la prostitución, ¿son convenientes bajo el punto de vista sanitario?

Tema 5.º

La prostitución clandestina.--Prostitución de las menores.

Iema 6.º

Medios que se han empleado para abolir la prostitución.

Tema 7.º

Reglamento de la prostitución.

Tema 8.º

Estado actual de la reglamentación en las distintas naciones.

Tema 9.º

Historia de la reglamentación en España.—Influencia sobre la diseminación de las enfermedades venéreas.

Tema 10.

Régimen actual de reglamentación en nuestro país.—Ventajas é inconvenientes del mismo.

Iema 11.

Profilaxis social de las enfermeda-. des venéreas.

Tema 12.

Profilaxis individual de las enfermedades venéreas.

Tema 13.

Asociación internacional para la

Represión de la Trata de Blancas.— Su objeto, organización y resultados obtenidos.

Tema 14.

Estadística de las enfermedades venéreas.—Sus fuentes, defectos y modos de corregirlos.

Tema 15.

Historia de la Blenorragia.—La blenorragia como enfermedad social.

Iema 16.

Gonococo.—Descripción. — Investigación microscópica.—Cultivos.

Tema 17.

Flora vacteriana no gonocófica de la uretra masculina y de la vulva y bajina.

I ema 18.

Infección gonocófica. — Distintas localizaciones.--Anatomía patológica de las mismas.

Tema 19.

Anatomía y Fisiología de la uretra con aplicaciones al diagnóstico y tratamiento de la blenorragia.

Tema 20.

Blenorragia de los felículos parauretrales masculinos y femeninos.— Diagnóstico, prosnóstico y tratatamiento.

Tema 21.

Blenorragia aguda uretral del hombre.

Tema 22.

Blenorragia crónica uretral masculina.—Anatomía patológica:

Tema 23.

Complicaciones axtragenitales de la blenorragia aguda en el hombre.

Tema 24.

Complicaciones genitales de la blenorragia aguda en el hombre.

Iema 25.

Tratamiento de la blenorragia aguda en el hombre.

Tema 26.

Tratamiento de la blenorragia crónica.

Tema 27.

Uretroscopia.—Importancia diagnóstica y terapéutica.

Tema 28.

Profilaxis de la blenorragia y tratamiento abortivo.

Tema 29.

La blenorragia aguda en la mujer.

—Localizaciones más frecuentes.

Tema 30.

Vulvo-vanigitis de la infancia.— Etiología, dignóstico y tratamiento.

Bartolinitis aguda y crónica.--Tratamiento.

Tema 31.

Tema 32.

Blenorragia uterina.--Localización más frecuente.

Iema 33.

Salpinitis blenorrágicas.

Tema 34.

Complicaciones peritoneales posibles de la blenorragia femenina.--Estudio anatómico y terapeutico. Tema 35.

Estigmas de la blenorragia crónica en la mujer.

Tema 36.

Blenorragia anal.—Rectitis blenorrágica.

Tema 37.

Blenorragia y matrimonio.

Tema 38.

Chancro venéreo. -- Etiología. -- Evolución. -- Diagnóstico diferencial con el sifilítico.

1ema 39.

Tratamiento del chancro venéreo.

1 ema 40.

Chancros venéreos anales.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 41.

El bacilo de Ducrey.--Descripción, preparación y cultivo.

Tema 42.

Lesiones venéreas de los vasos y ganglios linfáticos.

Tema 43.

Accidentes producidos por el chancro venéreo; fimosis y para-fimosis.— Tratamiento.

Tema 44.

Fagedenismo venéreo.—Diagnóstico diferencial con el fagedenismo sifilítico.

Tema 45.

Papilomas y condilomas.—Su tratamiento.—Valano-postitis.— Diversos tipos.—Tratamiento.

Tema 46.

Descripción de la sarna.—Estudio, del acarus scabisi y en especial de su biología.

Tema 47.

Diversos tratamientos de la sarna según el individuo.

Tema 48.

La pediculosis del cuerpo, de la cabeza y del pubis.—Síntomas.—
Tratamiento.

Tema 49.

Malloscum contagiosum. — Anatomía patológica.—Etiología.—Tratamiento.

Tema 50.

Historia de la sifilis.

Tema 51.

El spirochete pallida de Schaudin.

—Distintos medios de evidenciar su existencia.—Cultivo.

Tema 62.

Anatomía patológica de las lesiones sifilíticas.

Tema 53.

Reinfección y superinfección sifilition.

Tema 54.

La reacción de Jarisch Herxheimer.—Sus inconvenientes.—Manera de prevenirlos.

Tema 55.

La reacción de Wassermann.—Su fundamento y técnica del método original.

Tema 56.

Otros métodos de la reacción de

Wassermann.—Ventajas é inconvenientes de los mismos, comparados con el método original.

Tema 57.

La reacción de Wassermann en las enfermedades no sifilíticas.—Reacciones de Wassermann cuantitativa.

Tema 58.

Valor clinico de la reacción de Wassermann.

Tema 59.

Sifilis experimental.

Tema 60.

Profilaxis de la sífilis.

' Tema 61.

Transmisión de la sífilis.

Tema 62.

Evolución de la sífilis.

Tema 63.

Chancro sifilitico.—Diversas localizaciones y tipos.— Diagnóstico diferencial.

Tema 64.

Chancro mixto.—Su diagnóstico.

Tema 65.

Sintomas iniciales del período secundario de la sifilis.—Interpretación patogénica de los mismos.

Tema 66.

Réacciones meningeas y latentes de la sifilis.—Su investigación por el análisis del líquido cefaloraquideo.

Tema 67.

Placas mucosas.—Diagnóstico di-

ferencial de las sifilides genitales, papulosas y pápulo-erosivas.

Tema 68.

Clasificación de las sifilides cutáneas del período secundario.—Sifili-

des critematosas.

Tema 69.
Sifílides populosas y pápulo pustulosas del período secundario.

M = ==

Tema 70.

Discromias producidos por la sifilis.

1ema 71.

Sifilides palmares y plantares.

Tema 72.

Caractéres generales de las sifilides del período terciario.

Tema 73.

Descripción de las sifilides gomo-

Tema 74.

Sífilis del sistema linfático. Tema 75.

Sifilis de la lengua.—Diagnóstico diferencial con otras afecciones.—
Leucoplasia bucal.

Tema 76.

Sifilis pulmonar y mediastinitis sifilitica.

Tema 27.

Sifilis laringea y traqueal.— Diagnostico diferencial con la tuberculesis y el epitilioma.

Tema 78.

Sifilis del corazón y de los vasos.

Tema 79.

Nefritis específicas en los sifiliticos.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 80.

Sífilis ósea.

Tema 81.

Sífilis ocular.

Tema 82.

Sifilis del oido y del nervio facial. Tema 83.

Sifilis testicular.—Diagnóstico diferencial con la tuberculosis y las neuplasías de este órgano.

Tema 84.

Meningitis sifiliticas.

Iema 85.

Sífilis cerebro medular de localizaciones múltiples no sistematizadas.

Tema 86.

Concepto de las enfermedades llamadas parasifilíticas.—Profilaxis de las mismas.

Tema 87.

Tabes dorsal.

Tema 88.

Parálixis general.

Tema 89.

Descripción anatómica y clínica de la endarteritis cerebral sifilítica.

Tema 90. .

La sifilis congénita.—Concepto de las leyes de colles y profeta.—Sifilis concepcional y post-concepcional.

Tema 91.

Descripción clínica de la sifilis congénita.

Tema 92.

Manifestaciones tardías y estigmas de la sífilis congénita.

Tema 93.

Sifilis maligna precóz. — Tratamiento.

Tema 94.

Sífilis y tuberculosis.—Evolución y tratamiento.

Tema 95.

Sifilis de la mujer embarazada.— Profilaxis y tratamiento.

Tema 96.

El mercurio en la sifilis.—Indicaciones y contraindicaciones.—Eliminación del mercurio.

Tema 97.

Tratamiento de la sífilis por los preparados insolubles del mercurio.

—Indicaciones y contraindicaciones.

—Grippe mercurial.

Tema 98.

Preparados solubles del mercurio.

— Modo de empleo.—Indicaciones.

Tema 99.

Tratamiento intrarraquideo de la sifilis.

Tema 100.

Accidentes de la medicación mercurial.

Tema 101.

El yoduro potásico en la sifilis.— Sus indicaciones principales. Tema 102.

Intolerancia mecurial y yódica,— Síntomas de ella -- Modo de corregirlas ó evitarlas.

Tema 103.

Higiene de los sifilíticos.—Influencia del alcohol y el tabaco en los mismos.

Tema 104.

Las medicaciones arsenicales en la sífilis.--Enumeración de los compuestos arsenicales usados hasta la fecha.

Tema 105.

Salvasán y Neosalvasán.—Modos de empleo.—Eliminación.—Efectos tóxicos

Tema 106.

Indicaciones y contraindicaciones del Salvasán y Neosalvasán en la sífilis.—Duración del tratamiento.

Tema 107.

Influencia del tratamiento de la sifilis sobre la reacción del Wassermann.— Tratamiento hidroterápico de la sifilis.

Tema 108.

Tratamiento de la sifilis congénita. Tema 109.

Tratamiento de las lesiones sifilíticas.

Tema 110.

Tratamiento abortivo de la sifilis. Madrid 7 de Junio de 1918.--Aprobado.--García Prieto.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 142.

Al objeto de evitar que por algunos Alcaides se remitan equivocadamente al Estado Mayor Cental del Ejército las hojas de estadística para la de carruajes del año actual, por la presente circular, nuevamente se advierte y recuerda á dichas Autoridades que las expresadas hojas de estadística han de devolverse como se dice en mi otra circular núm. 122, publicada en el Boletin Oficial de 10 del actual, al Sr. Comandante Delegado Militar de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de esta Capital.

Palencia 24 de Junio de 1918.

El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NUM, 143.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Villalumbroso à Cervatos de la Cueza, ejecutadas por su contratista D. Leoncio Madrigal, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan

presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía cocorrespondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente después de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Palencia 24 de Junio de 1918. El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 25 del corriente, el Senor Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Vista la presente instancia presentada por D. Isauro Ayestarán Landaburo, como autor del expediente de registro en tramitación nombrado «Los Apaches», solicitando se le dé vista de los expedientes de las minas «San Nazario» y «Resucitada», propiedad de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

»Considerando que el derecho del art. 141 del vigente Reglamento general para el régimen de la Mineria concede á las partes de poder ver, prévia orden del Sr. Gobernador, los expedientes de concesiones mineras, se refiere única y exclusivamente á los concesionarios de minas cuando fuere procedente, pero nó á los autores de registros en tramitación, por lo que, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en denegar la autorización solicitada por D. Isauro Ayestarán Landaburo para ver los expedientes de las minas «San Nazario y Resucitada.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín Off-CIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 25 de Junio de 1918.--El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

«Habiendo presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorga la concesión de dierciocho pertenencias de mineral de carbón para la mina titulada «Candida», número 2.261, del término de Celada de Roblecede, á D. Eduardo Merino Llorente, verino de Celada de Roblecedo».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este Bouerte
Official, haciendo constar que transcarridos treinta días, expidase el titulo de propiedad, dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda, según le dispuesto en el vigente Reglamento general para el régimen de
la Minería.

Palencia 25 de Junio de 1918.—El. Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 25 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«Habiendo al internado del registro nombrado «Lo Veremos», número 2.378, presentado esta instancia de rectificación al mismo, pasado el plazo marcado por la Real orden de 23 de Octubre de 1917, á tenor de lo dispuesto en el art. 27 del vigente Reglamento de Minas y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en desestimar esta instancia de rectificación y se una al expediente de su razón.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin Off-CIAL para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 25 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 25 del corriente, el Senor Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Vistos los informes de la Jefatura de Minas, segun los cuales no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar los interesados á sus derechos sobre los registros nombrados «La Familiar», número 2.353 y «La Cesa», número 2.355, vengo en admitir estas instancias de renuncia y declarar fenecidos y sin curso los expedientes respectivos».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin Ofi-CIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por no tener representante en esta capital, ni residencia en la misma, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 25 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 25 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo signiente:

Siendo firmes en el día de la fecha los decretos de las minas «Abiércoles», sin número; «Urbana», número 2.239 y «Amistad», número 2.240, á los que superpone por completo el registro nombrado «Segunda Abiércoles», número 2.326, sin que haya terreno franco para una concesión de cuatro pertenencias, á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 93 del vigente Reglamento de Minería y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en disponer la cancelación de su expediente, dejándole sin curso y fenecido con devolución de la carta de pago al interesado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin Oricial para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 25 de Junio de 1918.—El . Ingeniero Jefe, Cécar Iglesias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta Oficina, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 17 del Reglamecto de 10 de Agosto de 1893, para la exacción del impuesto á que esta Circular se refiere, las certificaciones que acrediten los pagos verificados por sus Cajas durante el segundo trimestre del año actual, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellas Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que deberán acreditarse detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas en el mes de Julio venidero.

Palencia 25 de Junio de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Baltanás.

D. Florencio Hernando Balbás, aspirante á Juez de Antigüedad.

D. Armogasto Escribano Sainz, D. Gumersindo Rebollo Santamaria y D. José Viñé, aspirantes á Juez de Villahán de Palenzuela.

En el partido de Carrión.

D. Demetrio Ramirez Ortega, Don Juan Leal Garrachón y D. Nemesio Galán Martinez, aspirantes á Juez suplente del mismo.

D. José de la Serna Cebrián, aspirante á Juez suplente de Osornillo.

En el partido de Cervera.

D. Antonio Fernández del Rio, D. Emilio Martin Anderica y D. Restituto Doce Montes, aspirantes á Juez municipal del mismo.

En el partido de Frechilla.

D. Ulpiano Fernández, aspirante á Juez de Abarca.

D. Guillermo Puebla López y Don Manuel de Santiago Muñoz, aspirantes á Fiscal de Abastas.

D. Moisés Salán Grajal y D. Marcial Diez Gómez, áspirantes a Juez de Villalumbroso.

En el partido de Palencia.

D. Modesto Chico Melero, aspirante'á Juez suplente de Grijota.

Lo que se publica, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.º del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Junio de 1918.— El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

CONANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncios.

El día 1.º de Julio próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casacuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, subasta pública para la contratación por termino de un año del fiemo de los caballos pertenecientes á este destacamento, adjudicándose al mejor postor y quedando éste obligado al pago de anuncios.

Palencia 23 de Junio de 1918.—El primer Jefe, Ricardo Bonal.

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendra lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital la venta en pública subasta de varias escopeta recogidas a los infractores de la Ley de caza, con arreglo á lo

que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 23 de Junio de 1918.—El primer Jefe, Ricardo Bonal.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga

Requisitoria.

Román Terrones, Francisco, de 42 años, soltero, corredor de ganados, natural de Antequera, residente en Barcelona, calle de Asahonadors, número 38, piso primero, procesado por el delito de robo, comparecerá en este Juzgado en término de diez días, á fin de constituirse en prisión provisional.

Cervera de Río-Pisuerga 10 de Junio de 1918.—El Juez de instrucción, Fructuoso Cid.

yuntamientos.

Palenzuela.

Practicado el recuento general de ganaderia de este término municipal, se halla expuesto al público por espacio de cinco días en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

En dicha oficina están también terminados los apéndices de las riquezas rústica y de edificios y solares que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos del próximo año de 1919; los contribuyentes comprendidos en dichos apéndices, pueden examinarlos en el plazo de quince días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por igual plazo de quince dias, se hallan expuestas al público en la misma oficina, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1915, 1916 y 1917, á los efectos del párrafo 3.º, art. 161 de la vigente ley Municipal.

Palenzuela 18 de Junio de 1918.— El Alcalde, Felipe Carrillo.

Nestar.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1915 y 1916, se hallan fijadas por el Ayuntamiento y expuestas al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas cuantos lo deseen y hacer contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles.

Nestar 19 de Junio de 1918.—El Alcalde, Marcelino Gutiérrez.

Care of the Guardo. number of

El día trece del corriente mes y de la feria que tuvo lugar en esta villa

de Guardo desapareció una caballería menor, propiedad del vecino de Acera de la Vega Pascual Novoa, de las señas siguientes:

Clase burra, edad siete á ocho años, alzada cinco cuartas, pelo cardino; lleva aparejo nuevo, cabezada á medio uso negra, con ronzal, tiene rozado el menudillo de la mano izquierda, efecto de la herradura y de los piés también rozada por tropezones al andar. Seña particular, una mancha de pelo negro en una mano.

Guardo 15 de Junio de 1918.—El

Alcalde, José de Cós.

San Román de la Cuba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y secundando órdenes de la Superioridad, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por término de treinta días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el Bo-LETÍN OFICIAL, la plaza de Practicante municipal de esta villa, con el sueldo anual de quince pesetas, que el agraciado percibirá por cuenta de los fondos municipales por la asistencia y servicios de Cirugía menor que preste á catorce familias pobres de esta localidad, Guardia civil de la misma y pobres transeuntes que en ella enfermaren; quedando el agraciado en libertad para celebrar particularmente contratos con las familias pudientes, siendo requisito indispensable el que aquél fije su residencia en esta población.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes durante citado plazo, acompañadas de los títulos correspondientes á su profesión, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Román de la Cuba 17 de Junio de 1918. — El Alcalde, Jesús Barbán.

Monzón de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de edificios y solares de este
término municipal para el año próximo de 1919, se halla expuesto al
público en la Secretaria municipal
por término de quince días, durante
los que podrá ser examinado por los
contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, las
que no serán admitidas una vez transcurridos.

Monzón de Campos 14 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pompeyo Merino.

Pozo de Urama.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo, incluso al de la clasificación y leclaración
de soldados, á pesar de haber sido citado en forma por medio de papeletas duplicadas que suscribíeron sus
representantes, el mozo Lucio de Castro Diez, hijo de Florentino y Aurea,
número uno del reemplazo de 1917,
se le ha instruído el oportuno expediente á tenor de lo dispuesto en los
artículos 101 y 157 de la vigente ley
de Reclutamiento, y en méritos de su
resultado, ha sido declarado prófugo
por dicha Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su

presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Pozo de Urama 17 de Junio de 1918.—El Alcalde, Heliodoro Rodriguez.

Mantinos.

Se halla vacante la plaza de Practicante municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo de diez pesetas anuales, por la asistencia de los pobres transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en debida forma, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia.

Mantinos 17 de Junio de 1918.— El Alcalde, Rufino de Prado.

Pomar.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1915 á 1917, ambos inclusive, á fin de que los vecinos de este distrito puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas si se consideran pérjudicados.

Pomar 15 de Junio de 1918.—El Alcalde, Santos Gómez.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito municipal, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Pomar 15 de Junio de 1918.—El Alcalde, Santos Gómez.

APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías respectivas, por término de quince dias, á contar desde su publicación en este periódico oficial, los de las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el año de 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y aducir cuantas reclamaciones crean asistirles, dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se oirá ninguna por justa y legal que fuere.

Baños de Cerrato. Becerril del Carpio. Calzadilla de la Cueza. Carrión de los Condes. Grijota. Hérmedes de Cerrato. Herrera de Valdecañas. Hornillos de Cerrato. Mazuecos de Valdeginate. Pedrosa de la Vega. Pozuelos del Rey. Rivas de Campos. Torre de los Molinos. Vertabillo. Villaherreros. Villalba de Guardo. Villalcón. Villaluenga. Villanueva del Rebollar. Villaprovedo. Villanueva de Henares.

Imprenta provincial.